



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 26 de Noviembre de 2007

Núm. 48

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LIX Legislatura

Decretos Números: 361, 363, 366, 368, 396

LX Legislatura

Decretos Números: 1, 2, 3.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.

Reporte del Formato Unico Sobre la Aplicación de Recursos Federales y Reporte del Tercer Trimestre.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Addenda para la Convocatoria: 021-07 Licitación 31057003. (Nota aclaratoria)

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E

Página 68

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 361

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 36, Fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Aprobar su Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos disponibles. La resolución que autorice el aumento del salario de sus integrantes, no podrá tener efecto sino después de concluido el período constitucional correspondiente;

VI. a la LIX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de octubre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 22 de noviembre de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel Pérez Talamantes.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

9 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 363

ÚNICO.- Se crea la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE PREMIOS QUE OTORGA EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular los casos, términos y condiciones para aquellas personas que por su conducta, méritos, obras o virtudes, reciban el reconocimiento por parte del Congreso del Estado y los premios que la presente Ley establece.

Los premios se otorgarán en el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, en sesión solemne que será convocada para el día veintidós de octubre.

ARTÍCULO 2º.- Los acreedores a los premios previstos por esta Ley, serán personas físicas o morales vecinas de la Entidad, aun cuando las primeras no sean oriundas del Estado, y las segundas no tengan establecido su domicilio en el territorio del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados en beneficio de la humanidad, del Estado o de cualquier persona.

CAPÍTULO II

De Los Premios y Reconocimientos

ARTÍCULO 4º.- El Congreso otorgará los siguientes premios:

- I. Medalla "Benito Juárez García";
- II. Medalla "José María Morelos y Pavón";
- III. Medalla "José María Bocanegra";
- IV. Medalla "José Guadalupe Posada";
- V. Medalla "Palmas Académicas"; y
- VI. Medalla "Miguel Ángel de Quevedo".